

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Localidad: ANTOÑAN DE VALLE

Municipio: BENAVIDES

Provincia: LEÓN

Artículo 1^o. FUNDAMENTO Y NATURALEZA. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los Art. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, ajustándose al contenido de la Ley 1/1998, de 4 junio de régimen local de Castilla y León de 1998, esta Junta Vecinal establece la Tasa para la prestación de servicio de suministro domiciliario de agua que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2^o.- HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la tasa: La prestación de los Servicios de suministro a domicilio de aguas a través de la red general y su previo tratamiento y control sanitario mediante la cloración o cuantas actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.

Artículo 3^o.- Se prestará dicho servicio de suministro de agua solamente mediante el sistema de contador. No obstante, esta Junta Vecinal se reserva el derecho de poder autorizar el suministro de agua cuando ésta se destine para obras mediante el sistema de aforo o a tanto alzado, previa suscripción, en su caso, del oportuno contrato de abastecimiento por parte de los ejecutores de las obras.

Artículo 4^o.- SUJETOS PASIVOS.

4.1.- Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

4.2.- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo Sustituto del ocupante o Usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5^o.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Cada concesión de abono será única y exclusivamente para una finca o servicio, concediéndose solamente a los propietarios de edificios, viviendas o industrias de que sean titulares. La petición de acometida o concesión de abono podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o la persona que lo represente.

Si se solicitara el servicio por inquilinos a arrendatarios directamente, suscribirán la solicitud los dueños de los inmuebles, que serán siempre responsables subsidiarios de los pagos.

Artículo 6^o.- Las peticiones para la concesión de abono se realizarán en impresos que facilitará esta Junta Vecinal.

Artículo 7^o.- Las concesiones de abono serán para Usos domésticos exclusivamente. No obstante, podrá concederse dicha autorización para Usos industriales previa autorización expresa de esta Junta en las circunstancias y en los casos que así se estimen oportunos. Las concesiones serán para todos iguales.

Artículo 8.- En todo caso queda prohibido el uso del agua para riego de jardines, huertos o similares, así como para piscinas y lavados de coches sin la previa autorización de la Junta Vecinal. Dicha autorización será siempre pública, colectiva y general.

Artículo 9^o.- Todas las fincas deben tener obligatoriamente toma directa a la red general. Cada toma contará con una llave de paso situada al exterior y colocada en un registro de fábrica, así como un contador colocado en el exterior del inmueble. En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con una toma propia e independiente.

Artículo 10^o.- SERVICIO DE CONTADORES.

En cada finca, piso o local se instalará un contador situado en la parte exterior, (adosado a la pared) por donde penetre la cañería, antes de la distribución interior.

La instalación de dicho contador se hará siempre por los servicios de la Junta Vecinal o por persona autorizada por la misma, siendo de cuenta del abonado o dueño del inmueble los importes de la mano de obra y del contador, así como la tarifa por el canon de enganche.

Todos los trabajos de apertura y tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios, serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble. La Junta Vecinal del servicio podrá exigir por adelantado una cantidad en depósito calculada para cubrir los gastos que pudieren ocasionar la ejecución de las obras y trabajos anteriormente especificados, procediéndose una vez ultimados y ejecutados a su devolución, si ha lugar.

Artículo 11⁰.- Junto con el contador se colocarán una llave de paso instalada en la arqueta de la acometida, así como dos más en el interior, una inmediatamente antes y otra después del contador.

El manejo de la llave colocada en el exterior será siempre realizado por el personal del servicio. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna.

Artículo 12⁰.- Para el caso de que existan varios depósitos de agua y pozos artesianos en los diferentes domicilios de los abonados o usuarios, será obligatorio para los mismos el instalar dos válvulas de retención, la primera para evitar que el agua de los depósitos vuelva a la red de abastecimiento, y la segunda para impedir que el agua de la red de abastecimiento se mezcle con la de los pozos que pudieren existir.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como fraude, quedando sujeto el abonado del domicilio a las responsabilidades que de tal hecho se derivasen.

Artículo 13⁰.- Los contadores deberán ser colocados en una arqueta situada en la fachada del inmueble o en la arqueta de acometida situada en la acera. La llave quedará en poder de los abonados y bajo su responsabilidad la custodia de la misma. No obstante, siempre que personal del servicio la necesite para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar dichos utensilios de medida, el abonado deberá ponerla a su disposición a requerimiento de los mismos.

Artículo 14⁰.- Las reparaciones que cualquier contador necesite por cualquier circunstancia, correrán de cuenta del abonado. El servicio de Aguas de la Junta Vecinal podrá sustituir el contador por otro aparato durante el tiempo que invierta en la reparación del mismo, pudiendo suministrarse el agua por el sistema de aforo, según le convenga más al servicio, hasta que se repare el contador que se retiró y se haya comprobado su correcto funcionamiento y autorizada su colocación.

Artículo 15⁰.- Los encargados del servicio de lectura procederán cada tres meses a las lecturas de los contadores de los usuarios. La Junta Vecinal se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el intervalo de tiempo para lectura de contadores, haciéndolo cuando lo considere conveniente.

Artículo 16⁰.- El servicio de Aguas de la Junta Vecinal no atenderá las reclamaciones de lectura de gasto de agua de aquellos abonados sobre el posible funcionamiento defectuoso de los contadores que excedan del plazo

de cinco días contados desde aquel de la fecha en que por parte del personal del servicio se proceda a la lectura del contador.

Pasado dicho plazo sin haberse producido ninguna queja, se entenderá que el abonado o usuario está conforme con la indicación del volumen del consumo de agua que ha marcado el contador.

Si por cualquier causa no fuere leído el contador por el personal del servicio, el abonado queda obligado a pasar por sí mismo la lectura del contador al servicio de aguas de la Junta Vecinal, dentro de los diez primeros días del semestre,

Si por cualquier circunstancia, especialmente por descomposición del contador, no se pudiera comprobar la cantidad de agua consumida, la misma se calculará tomando el término medio de las dos lecturas últimas en que el marcador hubiera marcado correctamente. Solo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones que excedan pendientes de su incorporación como consumo de la lectura siguiente en el posterior semestre.

Artículo 17^o.- Estará obligado el abonado a pagar todos los semestres como mínimo, las cuotas de conservación, aun cuando no tenga lectura el contador.

Artículo 18^o.- OBRAS E INSTALACIONES, INSPECCIÓN. Las obras desde la acometida a la red general de conducción hasta el contador se harán bajo la inspección y dirección del personal encargado del servicio.

A partir de los contadores, la instalación podrá realizarse por la persona que el abonado o concesionario tenga por conveniente, pero la misma deberá reunir el requisito de estar en posesión del carné de instalador expedido por el Organismo Público competente, y siempre que dicha instalación sea realizada bajo la inspección y supervisión del personal del servicio o persona autorizada de éste.

Artículo 19^o.- Finalizada la instalación, la persona que reúna la condición de instalador debidamente autorizado redactará una ficha que contenga la relación y descripción del número y características de las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Dicha ficha deberá ser depositada para su conservación en las oficinas del Servicio que habilite la Junta Vecinal.

Artículo 20^o.- La Junta Vecinal, por sus encargados o agentes, tienen el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada a sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizado. En especial, se vigilará escrupulosamente las tomas de agua a la red general y las posibles existencias de injertos o derivaciones no controladas, así como el uso para fines distintos a la concesión o para usos prohibidos.

Artículo 21⁰.- Los gastos que se ocasionen por la renovación o reparación de acometidas, así como la instalación de nuevas acometidas serán de cuenta de los usuarios, incluida la reposición de pavimentos de calzadas y aceras. Las obras que requieran dichas instalaciones serán realizadas de acuerdo con las condiciones que estipule la Junta Vecinal, tipo de materiales, características constructivas, etc. Los gastos de reparación de fugas correrán a cargo de la junta vecinal.

Artículo 22⁰.- Todos los enganches de agua limpia están obligados a pagar el colector.

Artículo 23⁰.- CONDICIONES PREVIAS Y CONTRATO.

Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, el interesado previamente deberá haber abonado a la Junta Vecinal el canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Artículo 24⁰.- El contrato para el suministro de agua se formalizará en documento administrativo, quedando a disposición de la Junta Vecinal Una copia del mismo.

Artículo 25⁰.- La firma del contrato implicará la aceptación del abonado de todas y cada una de las prescripciones de la presente Ordenanza y de todas aquellas condiciones generales y especiales que se implanten en lo sucesivo. Desde el momento de dicha firma se considerará el servicio afectado al inmueble para el que se le concede.

Artículo 26⁰.- FORMA DE PAGO. - La cuota semestral que el abonado debe satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a las tarifas más adelante establecidas, se pagará mediante domiciliación bancaria por semestre vencido y en los quince primeros días del mes siguiente, contra la presentación al cobro de los recibos por parte de la Junta Vecinal.

El usuario del servicio será directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble. Pasado el referido plazo de quince días sin haberse efectuado el pago de la cuota correspondiente, la Junta Vecinal procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que pueda ordenarse el cierre y precinto de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual quedará asimismo obligado al pago de la cuota completa de semestre en que la suspensión se hubiera decretado.

Artículo 27⁰.- Para la mejor liquidación y pago del importe de los consumos efectuados de agua potable recaudada semestralmente, se recomienda a los usuarios, a fin de evitar molestias y facilitar la gestión eficaz del servicio, que

procedan a la domiciliación al cobro en sus respectivas Entidades Bancarias de los recibos por consumo del agua que se devenguen.

Artículo 28⁰.- DEL SUMINISTRO DE AGUA. En toda instalación para el suministro de agua se colocará una llave de paso, encerrada en una arqueta con Una portezuela de hierro, colocada en la parte exterior del inmueble a 0,50 metros de la fachada, o donde el servicio de aguas de la Junta Vecinal lo estime más conveniente, siendo responsabilidad del abonado su conservación en perfecto estado de Uso.

Artículo 29⁰.- El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Artículo 30⁰.- Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice Un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, debiendo formalizarse por separado y en sus respectivas pólizas los contratos para el suministro de agua de cada Una de ellas.

Artículo 31⁰.- No se suministrará agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga previamente instalados todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red de acuerdo con las exigencias anteriormente indicadas en la presente Ordenanza.

Artículo 32⁰.- El responsable de los servicios, nombrado por la Junta Vecinal, podrá ordenar, el corte del suministro del agua en toda la red de abastecimiento o en parte de ella, en cualquier momento, si ello fuera necesario para proceder a la ejecución de obras de nuevas acometidas, reparaciones, limpiezas en las tomas, depósitos, máquinas y tuberías o por cualquier otra causa análoga o circunstancia excepcional.

A poder ser, en dichos supuestos y cuando se prevea que el corte puede tener larga duración, el servicio de Aguas se compromete a preavisar a los usuarios abonados con la antelación suficiente a fin de que se tomen las medidas necesarias para paliar, en la medida de lo posible, las molestias que pudieren derivarse del corte de suministro.

Artículo 33⁰.- Los usuarios o abonados no tendrán derecho alguno a indemnización por los perjuicios que se pudieren irrogar con los cortes del

suministro del agua por las causas explicitadas en el artículo precedente, ni tampoco por el aire que pudiere acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 34^o.- El servicio no responderá en ningún caso de los daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de cada abonado, ni de las interrupciones en el suministro que los mismos ocasionen. No obstante, el abonado o usuario deberá dar aviso inmediato al Servicio de cualquier anomalía o desperfecto que advierta en SIJ instalación particular, para que por parte de los operarios del mismo se pueda proceder a la revisión de la instalación.

En tal supuesto, serán de cuenta y cargo del abonado el importe de las reparaciones que, en su caso, sean necesarias para el correcto funcionamiento de la instalación averiada.

Artículo 35^o.- A la finalización del contrato de suministro de agua, cualquiera que fuera su causa, el servicio dispondrá que por parte de sus operarios se proceda al cierre de la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado, en modo alguno a la adquisición del material y aparatos de la instalación particular del abonado que cause baja.

Artículo 36^o.- DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

La Junta Vecinal podrá proceder a la suspensión de la vigencia temporal del contrato de suministro de agua por las siguientes causas:

1. A petición del abonado o usuario, cuando así lo solicite éste de forma voluntaria por cualquier necesidad.
2. Por disposición de la Junta Vecinal, cuando el abonado o usuario no haya pagado una cuota semestral dentro del plazo al efecto concedido, cuando cometa una infracción de las tipificadas en el presente Reglamento o cuando haya dejado de pagar o satisfacer cualquier indemnización o responsabilidad en que pudiera incurrir consecuencia de las infracciones que pudiere cometer.
3. Por destinar el agua suministrada a uso distinto al contratado sin permiso de la Junta Vecinal. Este permiso, existir, será idéntico para todos los vecinos.

Artículo 37^o.- Será directamente responsable ante la Junta Vecinal de las infracciones de este reglamento y de las consecuencias que de las mismas deriven aquella persona que figure en el contrato como abonado.

Artículo 38⁰.- TARIFAS

- A. Por enganche a la red general de abastecimiento y suministro de contador: DOS CIENTOS OCHENTA EUROS (280€). El contador se facilita por la Junta Vecinal al usuario para que este lo instale.
- B. Por consumo de agua:
 - a. Cuota fija por la prestación del servicio: **2,50€** euros por período *mensual*.
 - b. Cuota variable por los metros cúbicos consumidos, medidos en período *mensual*
 - 1. **Hasta 15 m3: 0 €/m3**
 - 2. **Desde 15 m3 a 20 m3: 0,30 €/m3**
 - 3. **De 20 m3 en adelante: 0,80 €/m3.**

Artículo 39⁰.- Las tarifas explicitadas tendrán carácter unitario para toda clase de consumos con las siguientes excepciones:

- a) Cuando el contador no funcione se girará el precio del agua haciendo el promedio consumido en los dos semestres anteriores.
- b) Cuando el agua suministrada se destine para obras, construcciones u otro uso similar, se cobrará a Un tanto alzado de SESENTA EUROS semestrales.

Artículo 40⁰.- Para el caso de que en un mismo inmueble existan varias viviendas, los cálculos del consumo se harán de forma independiente para cada una de ellas.

Artículo 41⁰.- Cualquier duda en la interpretación de las tarifas será resuelta por el servicio de Aguas de la Junta Vecinal, reservándose la misma, asimismo, la facultad de resolución de cuantas cuestiones se presenten y no estén comprendidas en el presente Reglamento y Tarifas. La resolución será la misma para casos similares.

Artículo 42⁰.- Para todas las controversias judiciales que pudieran derivarse de los contratos sobre suministro de agua, quedarán los abonados sometidos a los Tribunales de la Jurisdicción de esta Junta Vecinal, siendo de cuenta de los mismos todos los gastos que pudieren ocasionarse por las reclamaciones fundadas en la falta de pago de cualesquiera cantidades a las que esté obligado el abonado.

Artículo 43⁰.- La Junta Vecinal puede reducir las tarifas según las exenciones legales establecidas, en igualdad de condiciones a todos los abonados.

Artículo 44⁰.- En el plazo de dos meses desde la instalación oficial del servicio de abastecimiento de aguas en cualquier sector, todas las viviendas de la circunscripción del Territorio de la Junta Vecinal deberán tener establecido el servicio diferido. En caso de no cumplir dicha exigencia las viviendas afectadas serán calificadas como insalubres.

Artículo 45⁰.- SANCIONES. Las sanciones por infracciones contra la presente Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 46⁰.- Las faltas leves y graves se sancionarán con multa pecuniaria.

Artículo 47⁰.- SON FALTAS LEVES:

1. Causar daños por imprudencia o negligencia a la red de abastecimiento en las obras que se realicen.

Artículo 48⁰.- SON FALTAS GRAVES:

1. La manipulación o desprecintado, en su caso, de las instalaciones o aparatos de medida.
2. El impedir la entrada en la finca o inmueble a los encargados del servicio cuando realicen tareas de inspección o lectura de contadores.
3. El utilizar el servicio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los derechos de acometida.
4. Realizar tomas sin contador.
5. La utilización del agua para Usos distintos a la concesión.
6. El causar daño a las instalaciones por mala fe.
7. La reincidencia en dos faltas leves en el periodo de un año.
8. No satisfacer las multas por falta leve.
9. El impago de los recibos.

Artículo 49⁰.- SON FALTAS MUY GRAVES:

1. No satisfacer las multas por faltas graves.
2. Reincidencia en dos faltas graves en el periodo de un año.
3. Causar daño a las instalaciones por mala fe, cuando el valor del daño causado supere a los CIEN EUROS.
4. TENER ENGANCHE FRAUDULENTO.

Artículo 50⁰.- Las faltas leves se sancionarán con UNA MULTA DE SESENTA EUROS

Artículo 51⁰.- Las faltas graves se sancionarán con UNA MULTA DE ENTRE CIENTO VEINTE EUROS Y TRESCIENTOS.

Artículo 52⁰.- Las faltas muy graves se sancionarán con UNA MULTA DE TRES MIL EUROS Y, EN LOS CASOS MÁS GRAVES con el corte del servicio.

La rehabilitación del mismo conllevará los gastos y pagos de nuevos derechos de enganche.

Artículo 53⁰.- En lo no previsto en esta Ordenanza en materia de aplicación de la tasa, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y en la Ley 1/1998, de 4 junio de régimen local de Castilla y León de 1998.

Artículo 54⁰.- La presente Ordenanza estará expuesta al público durante 30 días. Sí en ese período de tiempo no hubiese reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobada.

ANTOÑAN DEL VALLE 25 DE ABRIL DE 2024